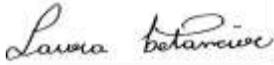


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	WILMAR ALEXIS DIOSA CASTRILLON
Radicado	05001 40 03 028 2022-00525 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada **BANCO DE OCCIDENTE** actuando a través de su apoderado, en contra de **WILMAR ALEXIS DIOSA CASTRILLON**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)**, con el fin de determinar con exactitud si se está confiriendo ese poder, y los datos en el incorporados.
2. Adecuará la pretensión segunda, con respecto a la fecha en la que se está solicitando la mora, ya que se solicita desde el 22 de abril de 2012, fecha para la cual no existía el pagaré.
3. De acuerdo al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. especificará en donde recibirá notificaciones el representante legal de la entidad demandante.
4. Deberá relacionar en el cuaderno de medidas el número de cuentas que pretende sean embargadas, en caso tal de no contar con ellas deberá acreditar al Despacho que la demanda y sus anexos fue previamente remitida a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47e860cf4905a9ffb0f0b3f5427db63f53fcc7629969b36860943f98c44f8a7**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>